



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2014-2015**

ANTEPROYECTO DE LEY: **158**

PROYECTO DE LEY: **215**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: QUE REGULA LA RECOMPENSA A LOS CIUDADANOS QUE DENUNCIEN ACTOS DE CORRUPCIÓN CONTRA.

FECHA DE PRESENTACIÓN: **13 DE ENERO DE 2015.**

PROPONENTE: **H.D. JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.**

COMISIÓN: **GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.**

Panamá, 13 de enero de 2015

Honorable Diputado
ADOLFO T. VALDERRAMA R.
Presidente
Asamblea Nacional

E. S. D.

Respetado señor Presidente:

En mi calidad de Diputado de la República y con fundamento en los artículos 108 y 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presento a la consideración de esta augusta cámara, el Anteproyecto de Ley **Que regula la recompensa a los ciudadanos que denuncien actos de corrupción contra el Estado** el cual merece la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

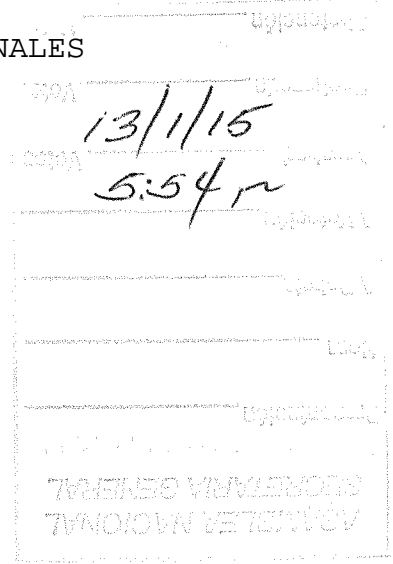
En los últimos años los ciudadanos de este país hemos tenido la percepción de múltiples actos o acciones de gobernantes, personal con mando y jurisdicción, personal de manejo de fondos o bienes públicos; que a través de su posición han sacado beneficios para sí mismos y/o para terceros, a través de sus funciones como empleados públicos quienes ostentan algún nivel o cuota de poder o control directamente en negociaciones donde el Estado tiene que servir, prestar y sobre todo pagar.

Señoras y señores, la corrupción es una actividad que causa grave daño a la sociedad, los estudios al respecto han concluido que el impacto negativo de este fenómeno en las economías latinoamericanas es grave, impidiendo su crecimiento así como el desarrollo de la democracia.

Aunado a lo anterior, este fenómeno tiene en demérito de la democracia y la cultura de la legalidad; los actos de desvío de poder minan la credibilidad en las instituciones y, por consecuencia, en el sistema legal que debe sustentar las relaciones entre las personas y los órganos estatales sistema legal que debe sustentar las relaciones entre las personas y los órganos estatales y por tanto inhiben la participación ciudadana en la actividad pública.

Es por ello, que en nuestro medio es común escuchar a todos los niveles de nuestra sociedad que en determinada obra hubo sobrecostos, o que se hizo pago a un particular sin que completara su servicio y muchas veces sin siquiera hacerlo, o que vehículos u otros bienes asignados a instituciones, prestan o rinden servicios a particulares o simplemente que bienes inmuebles del Estado desaparecieron.

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto incentivar la denuncia por parte de los ciudadanos panameños, sean funcionarios o no, en contra de los posibles actos de corrupción que se den en nuestro país, los cuales luego de ser investigados por la justicia ordinaria y de comprobarse la existencia del hecho punible, la participación de un servidor

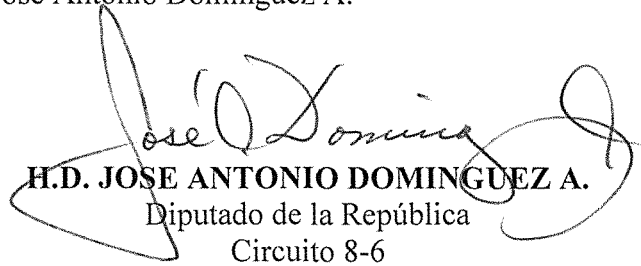


del Estado en ejercicio de sus funciones, relacionado directamente con el hecho; y al final la declaratoria de responsabilidad o condena en contra de este servidor por el acto investigado, sentencia ésta que deberá estar en firme.

Esta compensación o recompensa va ligada a la capacidad de recuperación en el proceso penal, en relación al autor y en atención al monto que pueda recuperarse de manera real y efectiva al individuo que hace responsablemente la denuncia, recibirá un porcentaje el cual provendrá del monto recuperado.

Es por ello que les solicito a mis colegas me apoyen con esta iniciativa legislativa la cual busca la construcción de una patria, digna, transparente y honesta, cimentada en la vocación al servicio público, la honradez, el respeto a la Ley.

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional hoy 13 de enero de 2015, por el Honorable Diputado José Antonio Domínguez A.


H.D. JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.
Diputado de la República
Circuito 8-6

13/1/15
5:54 p

ANTEPROYECTO DE LEY N°

De de 2014

**Que regula la recompensa a los ciudadanos que denuncien actos de corrupción contra
el Estado**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto, otorgar recompensas a las personas que sin haber intervenido en los delitos de corrupción, malversación de fondos públicos, peculado, enriquecimiento injustificado, concusión, exacción o tráfico de influencias y que realicen denuncias apoyadas en información idónea, eficaz y oportuna la cual permita a la instancia competente investigar y con posterioridad abrir una causa penal.

Artículo 2. Los ciudadanos que denuncien la comisión de delitos contra la administración pública por actos de corrupción de servidores públicos, tendrán el derecho de reclamar el pago del treinta por ciento del total del dinero recuperado por el Estado.

Artículo 3. Serán competentes para iniciar la investigación las fiscalías especializadas anticorrupción y demás entidades que designe la Ley.

Artículo 4. Los profesionales y el personal del Ministerio Público y quienes tengan parentesco con éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, no podrán tener participación alguna de la recompensa.

Artículo 5. La denuncia presentada por el ciudadano deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Aportar datos ciertos y útiles que lleven a la convicción de que los hechos objeto de la denuncia constituyen indicio de delito contra la administración pública.
2. Identificación o individualización de los autores
3. Dejar por escrito el compromiso de ratificar la información cuando la autoridad competente se lo solicite, mediante testimonio.
4. Aportar una fianza de indemnización por el monto señalado por la Fiscalía Anticorrupción

El ciudadano que no se comprometa a ratificar la denuncia mediante testimonio cuando sea necesaria perderá el beneficio de la recompensa de que trata esta Ley.

Artículo 6. La recompensa también se hará efectiva cuando la pena impuesta por el ente competente, tenga una parte de multa. La recompensa en estos casos subirá hasta un treinta por ciento de lo cobrado por el Estado.

Artículo 7. Los organismos competentes, deberán implementar los mecanismos necesarios para proteger la identidad de los informantes, de conformidad a lo que establezca la Ley.

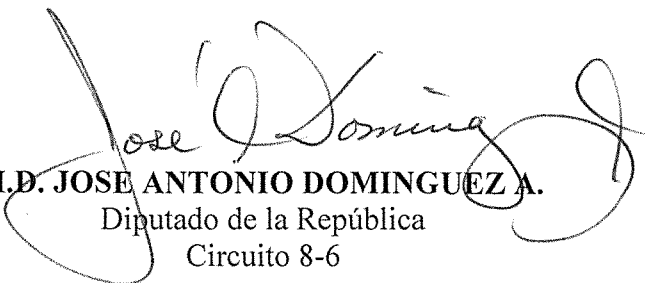
Artículo 8. El derecho a recompensa del ciudadano, desarrollado en esta Ley opera sin perjuicio a la facultad del ente público afectado de constituirse en querellante legítimo de conformidad a lo establecido en el Código Procesal Penal.

Artículo 9. Esta Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo, dentro de los siguientes 90 días hábiles a su promulgación.

Artículo 10. Esta Ley comenzará a regir al día siguiente de su promulgación

COMINÍQUESE Y CUMPLASE

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy de enero de 2015, por el Honorable Diputado José Antonio Domínguez A.


H.D. JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.
Diputado de la República
Circuito 8-6



ASAMBLEA NACIONAL
Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales

Panamá, 24 de abril de 2015
CGJAC/Nota-552-15

Honorable Diputado
ADOLFO VALDERRAMA RODRÍGUEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

Señor Presidente:

En cumplimiento del artículo 78 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, debidamente analizado y prolijado por esta Comisión en su sesión del día 24 de abril de 2015, remitimos el Proyecto de Ley **“Que regula la recompensa a los ciudadanos que denuncien actos de corrupción contra el Estado”**, que corresponde al Anteproyecto de Ley No.158, originalmente presentado por la Honorable Diputado José Antonio Domínguez.

Le solicitamos se sirva impartir el trámite de rigor, con el objeto que la citada iniciativa legislativa sea sometida próximamente al primer debate.

Atentamente,


PEDRO MIGUEL GONZÁLEZ PINZÓN
Presidente

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	27/4/15
Hora	3:08 pm
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos



PMG/cmi

ASAMBLEA NACIONAL	
SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	29/4/15
Hora	6:00 PM
A Debate	

PROYECTO DE LEY N° _____

(De ____ de ____ 2015)

Que regula la recompensa a los ciudadanos que denuncien actos de corrupción**contra el Estado****LA ASAMBLEA NACIONAL****DECRETA:**

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto, otorgar recompensas a las personas que sin haber intervenido en los delitos de corrupción, malversación de fondos públicos, peculado, enriquecimiento injustificado, concusión, exacción o tráfico de influencias y que realicen denuncias apoyadas en información idónea, eficaz y oportuna la cual permita a la instancia competente investigar y con posterioridad abrir una causa penal.

Artículo 2. Los ciudadanos que denuncien la comisión de delitos contra la administración pública por actos de corrupción de servidores públicos, tendrán el derecho de reclamar el pago del treinta por ciento del total del dinero recuperado por el Estado.

Artículo 3. Serán competentes para iniciar la investigación las fiscalías especializadas anticorrupción y demás entidades, que designe la Ley.

Artículo 4. Los profesionales y el personal del Ministerio Público y quienes tengan parentesco con éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, no podrán tener participación alguna de la recompensa.

Artículo 5. La denuncia presentada por el ciudadano deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Aportar datos certeros y útiles que lleven a la convicción de que los hechos objeto de la denuncia constituyen indicio de delito contra la administración pública.
2. Identificación o individualización de los autores
3. Dejar por escrito el compromiso de ratificar la información cuando la autoridad competente se lo solicite, mediante testimonio.
4. Aportar una fianza de indemnización por el monto señalado por la Fiscalía Anticorrupción.

El ciudadano que no se comprometa a ratificar la denuncia mediante testimonio cuando sea necesaria perderá el beneficio de la recompensa de que trata esta Ley.

Artículo 6. La recompensa también se hará efectiva cuando la pena impuesta por el ente competente, tenga una parte de multa. La recompensa en estos casos subirá hasta un treinta por ciento de lo cobrado por el Estado.

Artículo 7. Los organismos competentes, deberán implementar los mecanismos necesarios para proteger la identidad de los informantes, de conformidad a lo que establezca la Ley.

Artículo 8. El derecho a recompensa del ciudadano, desarrollado en esta Ley opera sin perjuicio a la facultad del ente público afectado de constituirse en querellante legítimo de conformidad a lo establecido en el Código Procesal Penal.

Artículo 9. Esta Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo, dentro de los siguientes 90 días hábiles a su promulgación.

Artículo 10. Esta Ley comenzará a regir al día siguiente de su promulgación

COMINÍQUESE y CUMPLASE

Proyecto de Ley presentado por la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales, previo prohiamiento del Anteproyecto de Ley No.158, en la sesión ordinaria del veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015), presentado originalmente por el Honorable Diputado José Antonio Domínguez.

POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES



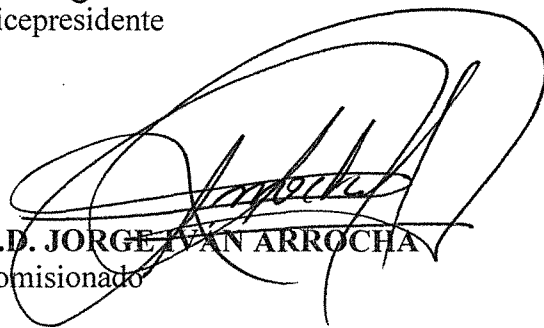
H.D. PEDRO MIGUEL GONZÁLEZ PINZÓN
Presidente



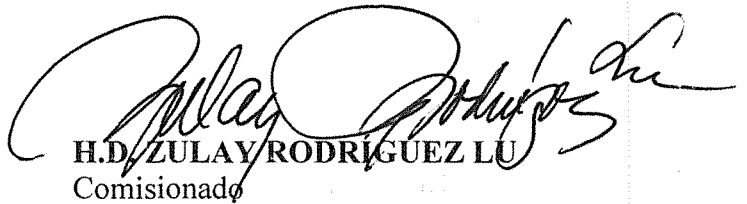
H.D. SAMIR GOZAINÉ
Vicepresidente



H.D. LUIS EDUARDO QUIRÓS
Secretario

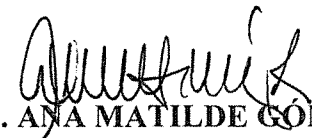


H.D. JORGE IVAN ARROCHA
Comisionado



H.D. ZULAY RODRIGUEZ LU
Comisionado

H.D. BENICIO ROBINSON
Comisionado



H.D. ANA MATILDE GÓMEZ
Comisionado

H.D. RUBÉN FRÍAS
Comisionado

H.D. MANUEL COHEN S.
Comisionado

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años los ciudadanos de este país hemos tenido la percepción de múltiples actos o acciones de gobernantes, personal con mando y jurisdicción, personal de manejo de fondos o bienes públicos; que a través de su posición han sacado beneficios para sí mismos y/o para terceros, a través de sus funciones como empleados públicos quienes ostentan algún nivel de poder o control directamente en negociaciones donde el Estado tiene que servir, prestar y sobre todo pagar.

Señoras y señores, la corrupción es una actividad que causa grave daño a la sociedad, los estudios al respecto han concluido que el impacto negativo de este fenómeno en las economías latinoamericanas es grave, impidiendo su crecimiento así como el desarrollo de la democracia. Aunado a lo anterior, este fenómeno tiene en demérito de la democracia y la cultura de la legalidad; los actos de desvío de poder minan la credibilidad en las instituciones y, por consecuencia, en el sistema legal que debe sustentar las relaciones entre las personas y los órganos estatales sistema legal que debe sustentar las relaciones entre las personas y los órganos estatales y por tanto inhiben la participación ciudadana en la actividad pública.

Es por ello, que en nuestro medio es común escuchar a todos los niveles de nuestra sociedad que en determinada obra hubo sobrecostos, o que se hizo pago a un particular sin que completara su servicio y muchas veces sin siquiera hacerlo, o que vehículos u otros bienes asignados a instituciones, prestan o rinden servicios a particulares o simplemente que bienes inmuebles del Estado desaparecieron.

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto incentivar la denuncia por parte de los ciudadanos panameños, sean funcionarios o no, en contra de los posibles actos de corrupción que se den en nuestro país, los cuales luego de ser investigados por la justicia ordinaria y de comprobarse la existencia del hecho punible, la participación de un servidor del Estado en ejercicio de sus funciones, relacionado directamente con el hecho; y al final la declaratoria de responsabilidad o condena en contra de este servidor por el acto investigado, sentencia ésta que deberá estar en firme. Esta compensación o recompensa va ligada a la capacidad de recuperación en el proceso penal, en relación al autor y en atención al monto que pueda recuperarse de manera real y efectiva al individuo que hace responsablemente la denuncia, recibirá un porcentaje el cual provendrá del monto recuperado. Es por ello que les solicito a mis colegas me apoyen con esta iniciativa legislativa la cual busca la construcción de una patria, digna, transparente y honesta, cimentada en la vocación al servicio público, la honradez, el respeto a la Ley.



16/1/2018
5:15 p

INFORME

Que rinde la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales correspondiente al primer debate del **Proyecto de Ley N°215, “QUE REGULA LA RECOMPENSA A LOS CIUDADANOS QUE DENUNCIEN ACTOS DE CORRUPCIÓN CONTRA EL ESTADO”**.

Panamá. 31 de octubre de 2017.

Honorable Diputada
YANIBEL ABREGO SMITH
Presidente de la Asamblea Nacional
Presente.-

Señora Presidenta:

La Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales de la Asamblea Nacional en el marco de sus competencias funcionales consideró en su reunión de sesión ordinaria del día 31 de octubre de 2017, conforme los trámites del primer debate reglamentario, el Proyecto de Ley N°215, **“QUE REGULA LA RECOMPENSA A LOS CIUDADANOS QUE DENUNCIEN ACTOS DE CORRUPCIÓN CONTRA EL ESTADO.”**

En consecuencia y de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, rinde el informe correspondiente.

I. LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley, que nos ocupa, fue presentado por el Honorable Diputado: **JOSÉ ANTONIO DOMINGUEZ**, 13 de enero del 2015, prohijado y presentado ante el Pleno de la Asamblea Nacional en su sesión del día 24 de abril de 2015.

II. CONTENIDO Y OBJETIVOS DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley N°215, contiene 10 artículos; el mismo tiene como objetivo regular mediante Ley, que aquellos ciudadanos que denuncien actos de corrupción sean recompensados económicamente producto de lo que logre recuperar producto de la denuncia que se haya formulado, el proponente procura que con la aprobación de este proyecto de Ley, las personas se atrevan a denunciar los actos de corrupción mediante el incentivo de una recompensa que saldría de un porcentaje de lo recuperado por el Estado y de esta forma hacer que el Estado recupere de forma efectiva los dineros que hayan sido mal habidos por los corruptos y como consecuencia al temor de ser denunciados los corruptos se abstengan de seguir defraudando al Estado.

III. ANÁLISIS Y CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley N°215, fue objeto de un amplio análisis y estudio por parte de los miembros de ésta Comisión y con especialistas en materia de corrupción.

Por otra parte, la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales, en su reunión del día 18 de octubre de 2017, aprobó fusionar los proyectos de leyes 215 y 415 puesto que hay algunos artículos que se rescatan para lograr un mayor fortalecimiento en la materia.

Dentro del proyecto también se valoró incluir una fórmula para blindar a aquel ciudadano que denuncie actos de corrupción sea este funcionario público o trabajador de la empresa privada.

Todos estos aspectos fueron explicados a los miembros de nuestra Comisión y revisados por el equipo técnico, lo cual conllevó a considerar viable su aprobación, por lo que se recomendó el trámite del primer debate.

IV. EL PRIMER DEBATE

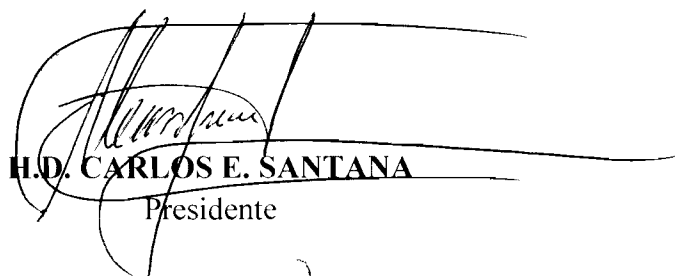
La Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales, el día 31 de octubre de 2017, aprobó en primer Debate, con la mayoría de los miembros de dicha comisión, el Proyecto de Ley N°215, "QUE REGULA LA RECOMPENSA A LOS CIUDADANOS QUE DENUNCIEN ACTOS DE CORRUPCIÓN CONTRA EL ESTADO."

Por todas las consideraciones anteriormente expresadas, la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales, luego del exhaustivo estudio y en atención a la importancia que reviste el Proyecto de Ley N°215,

RESUELVE:

1. Aprobar en primer debate el Proyecto de Ley N°215, "QUE REGULA LA RECOMPENSA A LOS CIUDADANOS QUE DENUNCIEN ACTOS DE CORRUPCIÓN CONTRA EL ESTADO."
2. Recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional que le dé segundo debate al Proyecto de Ley N°215.

POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES



H.D. CARLOS E. SANTANA
Presidente


H.D. JOSÉ MUÑOZ MOLINA
Vicepresidente

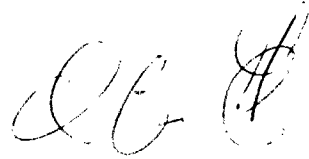

H.D. JORGE ALBERTO ROSAS
Secretario


H.D. ANA MATHLDE GÓMEZ R.
Comisionada


H.D. MARIELA DEL C. VEGA
Comisionada




H.D. LEANDRO ÁVILA
Comisionado



H.D. QUIBIÁN PANAY G.
Comisionado

H.D. RAÚL PINEDA V.
Comisionado



H.D. RONY ARAÚZ G.
Comisionado



16/1/2018
5:15 p

Que contiene el Proyecto de Ley N°215, **Que regula la recompensa a los ciudadanos que denuncien actos de corrupción contra el Estado.**

Panamá, 31 de octubre de 2017.

La Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales, presenta al Pleno de la Asamblea Nacional el **Proyecto de Ley N°215**, arriba enunciado, aprobado en primer debate por esta Comisión.

PROYECTO DE LEY N° 215

De de de 2017

Que regula la recompensa a los ciudadanos que denuncien actos de corrupción contra el Estado.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto, otorgar recompensas a las personas que sin haber intervenido en los delitos de corrupción, malversación de fondos públicos, peculado, enriquecimiento injustificado, concusión, exacción o tráfico de influencias y que realicen denuncias apoyadas en información idónea, eficaz y oportuna la cual permita a la instancia competente investigar y con posterioridad abrir una causa penal.

Artículo 2. Los ciudadanos que denuncien la comisión de delitos contra la administración pública por actos de corrupción de servidores públicos, tendrán el derecho de reclamar el pago del treinta por ciento del total del dinero recuperado por el Estado.

Artículo 3. Serán competentes para iniciar la investigación las fiscalías especializadas anticorrupción y demás entidades, que designe la Ley.

Artículo 4. Los profesionales y el personal del Ministerio Público y quienes tengan parentesco con éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, no podrán tener participación alguna de la recompensa.

Artículo 5. La denuncia presentada por el ciudadano deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Aportar datos certeros y útiles que lleven a la convicción de que los hechos objeto de la denuncia constituyen indicio de delito contra la administración pública.
2. Identificación o individualización de los autores

3. Dejar por escrito el compromiso de ratificar la información cuando la autoridad competente se lo solicite, mediante testimonio.
4. Aportar una fianza de indemnización por el monto señalado por la Fiscalía Anticorrupción

El ciudadano que no se comprometa a ratificar la denuncia mediante testimonio cuando sea necesaria perderá el beneficio de la recompensa de que trata esta Ley.

Artículo 6. La recompensa también se hará efectiva cuando la pena impuesta por el ente competente, tenga una parte de multa. La recompensa en estos casos subirá hasta un treinta por ciento de lo cobrado por el Estado.

Artículo 7. Los organismos competentes, deberán implementar los mecanismos necesarios para proteger la identidad de los informantes, de conformidad a lo que establezca la Ley.

Artículo 8. El derecho a recompensa del ciudadano, desarrollado en esta Ley opera sin perjuicio a la facultad del ente público afectado de constituirse en querellante legítimo de conformidad a lo establecido en el Código Procesal Penal.

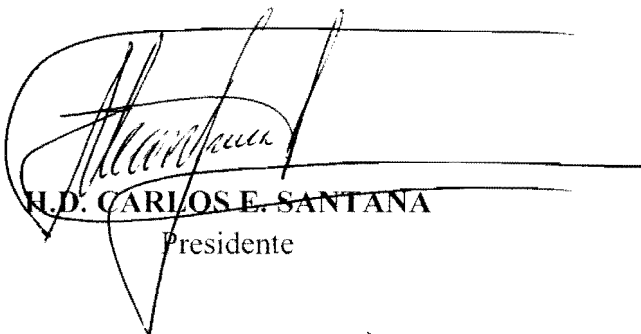
Artículo 9. Esta Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo, dentro de los siguientes 90 días hábiles a su promulgación.

Artículo 10. Esta Ley comenzará a regir al día siguiente de su promulgación

COMINÍQUESE y CÚMPLASE

Proyecto de Ley N° 215, tal como fue aprobado en primer debate por la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales, en su sesión ordinaria del treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

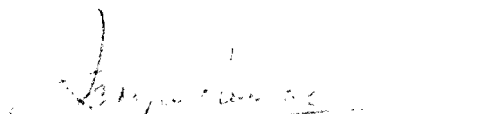
POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES




H.D. CARLOS E. SANTANA
Presidente



H.D. JOSÉ MUÑOZ MOLINA
Vicepresidente



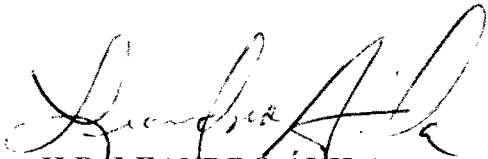
H.D. JORGE ALBERTO ROSAS
Secretario



H.D. ANA MATILDE GÓMEZ R.
Comisionada




H.D. MARIELA DEL C. VEGA
Comisionada

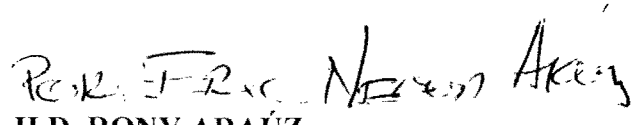


H.D. LEANDRO ÁVILA
Comisionado

H.D. QUIBIÁN PANAY G.
Comisionado



H.D. RAÚL PINEDA
Comisionado



H.D. RONY ARAÚZ
Comisionado

/cm